

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de doce de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01231/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Jilotepec, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Jilotepec, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00017/JILOTEPE/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

“La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Jilotepec, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Jilotepec, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. Los vehículos asignados a cada una de los cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Jilotepec, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada” (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Folio de la solicitud: 00017/JILOTEPE/IP/2017"

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de Información se anexa archivo en formato "PDF" denominado "SAIMEX 17 2017"

ATENTAMENTE

Ing. Ernesto Alberto Imm Ordoñez"

El archivo electrónico SAIMEX 17 2017.PDF consta de dos documentos, los cuales contienen medularmente la siguiente información:

- Oficio AJ/DA/208/2017 de fecha 10 de mayo de 2017, a través del cual el Director de Administración del Sujeto Obligado, informa al Titular de la Unidad de Transparencia que la información concerniente a la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativos adscritos al municipio de Jilotepec, se muestra en la página de transparencia de la forma solicitada, precisando que no se cuenta con personal de licencia permisos o comisiones asignadas, de igual forma que no cuentan con vehículos asignados las personas que refiere anteriormente.
- Oficio no. JILO/U.TRANS/028/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, a través del cual el Titular de la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado informa a la entonces solicitante que en términos del Artículo 12, 15, 53 fracciones II, III, V de la Ley del Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente que se agrega link donde podrá encontrar más información de la cual solicita <http://ipomex.org.mx/ipo/potal/jilotepec/directorio.web>

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01231/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado.

"No se brindo la siguiente información requerida: La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Jilotepec, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"No se brindo dicha información, ni realizada alguna especificación que se encontrara en algún link o se necesitara realizar alguna aclaración o ampliación a la solicitud" (Sic)

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01231/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Presidenta, a efecto de que determinará su admisión o desechamiento.

SEXTO. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado el nueve de junio de dos mil diecisiete, el cual no se puso a la vista del recurrente toda vez de que no modifica su respuesta ya que reitera en su numeral 6. lo siguiente: *“6. Respecto a “La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Jilotepec”* Se le informo al solicitante que esta información puede ser consultada en el link siguiente: *http://ipomex.org.mx/ipol/potal/jilotepec/directorio.web*, sitio electrónico donde se puede apreciar el directorio de los servidores públicos del ayuntamiento y lugar donde el solicitante puede consultar el nombre cargo y sueldo del personal del Ayuntamiento Jilotepec, robusteciendo lo anterior el Punto Petitorio Tercero del mismo Informe Justificado en el cual se señala que en momento procesal oportuno, se declare improcedente el Recurso de Revisión promovido por el Particular, confirmando la respuesta del Sujeto Obligado.

Informe Justificado que para mayor referencia se inserta de manera íntegra.

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec
2016 - 2018**

SOLICITUD: 00017/JILOTEPEC/IP/2017

RECURSO DE REVISIÓN: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC
ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

COMISIONADO PONENTE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En atención al Recurso de Revisión 00017/JILOTEPEC/IP/2017, interpuesto por la [REDACTED] en contra de la respuesta que formuló este sujeto obligado, a continuación me permito exponer el siguiente INFORME JUSTIFICADO, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, respecto de la solicitud de la ciudadana [REDACTED] informo lo siguiente:

1.- En Fecha 03 de mayo del 2017, se recibió la solicitud 00017/JILOTEPEC/IP/2017, de la C. [REDACTED] a través del sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), donde solicitó la información que a continuación se detalla:

"La nomina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Jilotepec, aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada. La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Jilotepec, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. Los vehículos asignados a cada una de los cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Jilotepec, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada" (SIC)

2.- Mediante oficio se solicitó al Sujeto Habilitado de la Dirección de Administración del municipio, quien tiene a su cargo la información correspondiente, diera respuesta a la solicitud en mención.

3.- En fecha 15 de mayo del 2017, dentro del término legal, se realizó la entrega de la información al particular Vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), argumentando lo siguiente:

"En atención a su solicitud de Información se anexa archivo en formato "PDF" denominado "SAIMEX 17 2017"

Remitiéndose al solicitante C. [REDACTED] un archivo en formato PDF que contiene el oficio de respuesta del sujeto habilitado en el que se le informa:

"La nomina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al municipio de Jilotepec, me



Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec 2016 - 2018

permite referir que esta información se muestra en la página de transparencia de forma como lo solicita, no se cuenta con personal de licencia permisos o comisiones asignadas, de igual forma no cuenta con vehículos asignados las personas que refiere anteriormente." (SIC)

Así mismo y como complemento de la respuesta enviada al solicitante el titular de la Unidad de transparencia agrego un link (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/jilotepec/directorio.web>) Liga electrónica donde el solicitante puede obtener mayor información pues muestra el Directorio de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Jilotepec; información que se encuentra actualizada hasta marzo del 2017.

4.- en fecha 23 de mayo de 2017, fue interpuesto recurso de revisión por la C. [REDACTED] manifestando lo siguiente:

"No se brindo la siguiente información requerida: La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Jilotepec, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada " (SIC)

5.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, 5.6 de su reglamento; lineamiento 67 de la gaceta de Gobierno No. 85 de fecha 30 de octubre del 2008:

El presente recurso de revisión es improcedente, debido a que una vez analizada la información que este sujeto obligado envió al particular, se puede apreciar que contiene la información que solicitó el ciudadano, de acuerdo con lo siguiente:

6.- Respecto a *"La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Jilotepec"*

Se le informó al solicitante que esta información puede ser consultada en el link siguiente: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/jilotepec/directorio.web>, sitio electrónico donde se puede apreciar el directorio de los servidores públicos del ayuntamiento y lugar donde el solicitante puede consultar el nombre, cargo y sueldo del personal del ayuntamiento de Jilotepec.

7.- Respecto a *"aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. Los vehículos asignados a cada una de los cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Jilotepec, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada"*

En el oficio de respuesta a la solicitud de información 00017/JILOTEPE/IP/2017, el Director de Administración licenciado Edgar Martínez Zarza, fue claro al manifestar:

"me permite referir que esta información se muestra en la página de transparencia de forma como lo solicita, no se cuenta con personal de licencia permisos o comisiones asignadas, de igual forma no cuenta con vehículos asignados las personas que refiere anteriormente"

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec
2016 - 2018

Siendo lo anterior constancia de que se informo al solicitante que no existe personal del Ayuntamiento que tenga licencia, permiso o comisión alguna, así como la no asignación de vehículos de la administración municipal a este tipo de personal.

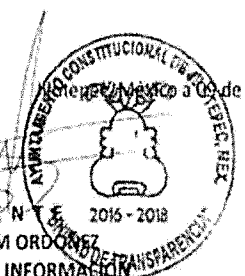
8.- Por lo anterior este sujeto Habilitado considera que no se han violado los derechos en materia de transparencia del ciudadano, toda vez que se dio respuesta con la información con que cuenta este sujeto habilitado y en consecuencia no se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 71 de la ley de transparencia vigente para la entidad.

9.-En razón de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el lineamiento 67 de la Gaceta de Gobierno no.85 de fecha 30 de octubre del 2008, este sujeto obligado solicita:

Primero: Preparar la remisión del presente Recurso de Revisión a través del SAIMEX, agregando los documentos que se estime necesarios para su resolución, al instituto de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo: Se remite el presente informe de justificación, conforme a lo dispuesto por el lineamiento 67 de la gaceta de Gobierno no. 85 de fecha 30 de octubre del 2008.

Tercero: En el momento procesal oportuno, se declare improcedente el Recurso de Revisión promovido por el Particular, confirmando la respuesta de este Sujeto Obligado.



Atentamente, 2016 - 2018
ERNESTO ALBERTO IMM ORDOÑEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recibido en Jilotepec a 06 de junio de 2017

OCTAVO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que la recurrente no presentó manifestaciones.

NOVENO. En fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente

recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

DÉCIMO. Posteriormente con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, en términos del artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto determinó ampliar el plazo para emitir la presente resolución por quince días hábiles adicionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el quince de mayo de dos mil diecisiete, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el veintitrés de ese mismo mes y año; esto es, al sexto día hábil siguiente; descontando del cómputo del plazo los días dieciocho y diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, por tratarse de sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, la particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, lo siguiente:

- La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Jilotepec, aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada.
- La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo

adscritos al Municipio de Jilotepec, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.

- Los vehículos asignados a cada una de los cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Jilotepec, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.

En ese sentido, el Sujeto Obligado emitió su respuesta, a través de dos archivos electrónicos, los cuales se describen a continuación:

- Oficio AJ/DA/208/2017 de fecha 10 de mayo de 2017, a través del cual se indica que la información concerniente a la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativos adscritos al municipio de Jilotepec, se muestra en la página de transparencia de la forma solicitada, precisando que no se cuenta con personal de licencia permisos o comisiones asignadas, de igual forma que no cuentan con vehículos asignados las personas que refiere anteriormente.
- Oficio no. JILO/UTRANS/028/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, a través del cual el Titular de la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado informa a la entonces solicitante que en términos del Artículo 12, 15, 53 fracciones II, III, V de la Ley del Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente que se agrega link donde podrá encontrar más información de la cual solicita <http://ipomex.org.mx/ipo/potal/jilotepec/directorio.web>

Inconforme con lo anterior, la recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto impugnado únicamente que no se entregó la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de

departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Jilotepec, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada y como razones o motivos de inconformidad que no se brindó dicha información, ni se realizó alguna especificación que se encontrara en algún link o se necesitara realizar alguna aclaración o ampliación a la solicitud.

Atento a ello, esta Ponencia no se pronuncia respecto al contenido de la información requerida como lo son los vehículos asignados a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Jilotepec, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada, toda vez que respecto a dicha información, se entiende que la recurrente se encuentra conforme con la parte de la documentación que le fue entregada, ya que no realizó manifestaciones de inconformidad al respecto; y por ende no la objeto.

Una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en el expediente electrónico, esta Ponencia señala lo siguiente:

Inicialmente, resulta pertinente precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del Sujeto Obligado, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que de los argumentos vertidos en su respuesta, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada.

En efecto, el hecho de que el Sujeto Obligado haya contestado la solicitud de información de entonces particular, acepta que la genera, posee y administra dicha información, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el Sujeto Obligado; sin embargo, en

aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el Sujeto Obligado.

En ese sentido, se procede a analizar el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad, a fin de determinar si le asiste o no la razón al ahora recurrente, es decir si sus agravios son o no fundados y si la respuesta relativa a la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Jilotepec, aún si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada, fue entregada o no, o si está incompleta o no, y por ende determinar si de ésta procede o no su entrega.

Primeramente, es oportuno mencionar que la particular no señaló de manera textual la temporalidad de la información requerida, sino, que se limitó a solicitar la nómina actualizada por lo que, con fundamento en el artículo 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto considera que al tratarse de información correspondiente a la nómina, la nómina actualizada, es la inmediata anterior a la de la presentación de la solicitud de información, en el caso concreto toda vez que la solicitud de información fue efectuada el tres de mayo del año en curso, la nómina actualizada es la correspondiente al periodo comprendido del quince al treinta de abril del año en curso.

En ese sentido, es de precisarse que si bien es cierto la recurrente únicamente se inconformo por la información relativa a “La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Jilotepec, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada”, también lo es que esta Ponencia Resolutora al revisar la información

contenida en la pagina electronica pudo advertir que la información que esta contiene no es correcta.

Expuesto lo anterior, se aclara que el estudio del presente recurso versará únicamente sobre:

- La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Jilotepec.
- La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Jilotepec.

Lo anterior es así, toda vez que en la respuesta otorgada a la solicitud de información primigenia el Sujeto Obligado puntualizo textualmente lo siguiente:

La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al municipio de Jilotepec, me permito referir que esta información se muestra en la página de transparencia de forma como lo solicita, no se cuenta con personal de licencia permisos o comisiones asignadas,

Adicional a lo anterior, deben realizarse las siguientes precisiones:

Retomamos lo que la ahora recurrente señaló en su recurso de revisión, así tenemos que éste se duele de que no se le brindó la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Jilotepec, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada, y de que no se le brindo dicha información, ni realizó alguna especificación que se encontrara en algún link o se necesitara realizar alguna aclaración o

ampliación a la solicitud, en ese sentido, se procedió a revisar el link señalado por el Sujeto Obligado, en el cual según su dicho se muestra la información requerida de la forma solicitada.

Así tenemos que, al ingresar a la página electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado <http://ipomex.org.mx/ipol/potal/jilotepec/directorio.web> se advierte lo siguiente:

Datos del Servidor Público		Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.	Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Jorge Alcantara Escobar	Profesor	Jorge Alcantara Escobar	Profesor
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.	Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	7	Base	2
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.	Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	DIRECTOR	01/01/2016	DIRECTOR
Adscripción.	Puesto funcional.	Adscripción.	Puesto funcional.
Dirección de Desarrollo Social	DIRECTOR	Dirección de Desarrollo Social	DIRECTOR
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.	Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
dsocial@jilotepec-edomex.gob.mx	(01761) 7340115 al 1	desarrollosocial16-18@hotmail.com	
Dirección.	Ext. Fax.	Dirección.	Ext. Fax.
Leona Vicario No. 101, Col Centro, Jilotepec, México C.P. 54240		Calle Leona Vicario	
Percepciones Fijas *		Percepciones Fijas *	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.	Sueldo bruto.	Aguinaldo.
\$23	40	0	40
Deducciones.	Prima vacacional.	Deducciones.	Prima vacacional.
\$1	11	0	22
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.	Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
\$6	0	0	
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + *		Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + *	

Respecto al Director de Desarrollo Social del Sujeto Obligado existe duplicado su registro en el Directorio, así también se puede observar como en uno de los registros señala que su sueldo bruto es de \$23 y en el otro que es de \$0.

Así, continuando con la revisión de que la información solicitada por la particular se encuentra en la página electrónica indicada por el Sujeto Obligado se encontró lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
José Luis Olguín Izquierdo	Licenciado en Derecho
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	6
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
16/09/2015	Jefe de Departamento
Adscripción.	Puesto funcional.
Dirección Jurídica	Jefe de Departamento
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
juridico@jilotepec-edomex.gob.mx	7617342500
Dirección.	Ext. Fax.
Carretera Jilotepec-Soyaniquilpan de Juárez S/N, Col. Javier Barrios, Jilotepec, México, C.P. 54240	
Percepciones Fijas + -	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
0	40
Deducciones.	Prima vacacional.
0	22
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
0	0
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)+ -	



Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Norma Angelica García Bahena	Técnico Programador
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	6
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/09/2013	Jefe de Departamento
Adscripción.	Puesto funcional.
Dirección Jurídica	Jefe de Departamento
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
juridico@jilotepec-edomex.gob.mx	7617340117
Dirección.	Ext. Fax.
Libramiento Antonio Huitrón Huitrón s/n, Col. El Deni, Jilotepec, México, C.P. 54240	
Percepciones Fijas + -	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
0	40
Deducciones.	Prima vacacional.
0	22
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
0	0
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)+ -	

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
J. Refugio Cruz Almazan Cruz	Licenciatura
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	25
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	Coordinador de Protección civil
Adscripción.	Puesto funcional.
Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil	coordinador de proteccion civil
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
proteccioncivil@hotmail.com	01 76142360
Dirección.	Ext. Fax.
Libramiento Abel Huitron Aguado	00
Percepciones Fijas + -	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
25	23
Deducciones.	Prima vacacional.
23	25
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
20	22
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)+ -	

Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
María Adriana Santiago Cruz	Licenciada en Turismo
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	6
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
16/01/2016	Jefe de Departamento "A"
Adscripción.	Puesto funcional.
Secretaría Particular	Jefe de Departamento "A"
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
secretrariaparticular@hotmail.com	7617040117
Dirección.	Ext. Fax.
Leona Vicario No. 101, Col. Centro, Jilotepec, México C.P. 54240	
Percepciones Fijas + -	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
00	40
Deducciones.	Prima vacacional.
00	22
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
00	0
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)+ -	

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Maria de Lourdes Leticia Noguez Cuevas	Profesora en Educación Primaria
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Base	3
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	Séptima Regidora
Adscripción.	Puesto funcional.
Regidurías	Septima Regidora
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
septimaregiduria@jilotepec-edomex.gob.mx	(01761) 7340115 al 1
Dirección.	Ext. Fax.
Leona Vicario No. 101, Col Centro, Jilotepec, Méxco. C.P. 54240	
Percepciones Fijas + -	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
00	00
Deducciones.	Prima vacacional.
00	00
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
00	0
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)+ -	

Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Santos Carlos Martínez Alcántara	Carrera Comercial
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	62
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
02/12/2009	Subdirector de Ecología
Adscripción.	Puesto funcional.
Dirección de Desarrollo Urbano	Jefe de Departamento
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
durbano@jilotepec-edomex.gob.mx	(01761) 73 44188
Dirección.	Ext. Fax.
Mariano Escobedo Esq. Con Ignacio Allende S/N, Col. Centro, Jilotepec, México, C.P. 54240	
Percepciones Fijas + -	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
00	40
Deducciones.	Prima vacacional.
00	22
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
00	0
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)+ -	

A manera de ejemplo se insertaron las imágenes que arrojó la página electrónica señalada por el Sujeto Obligado en donde según su dicho se encuentra la información solicitada por la particular, observándose que contrario a la respuesta e Informe Justificado del Sujeto Obligado, la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Jilotepec, no está completa, aunado a que se tiene la incerteza respecto a que algunos Jefes de Departamento de distintas áreas como lo son la Dirección Jurídica, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano y Regidores no perciban remuneración alguna por su trabajo, o según el Directorio la cantidad que reciben sea irrisoria.

En ese sentido, a efecto de verificar que la información enviada se encontrara de forma completa se procedió a observar las áreas que integran la Administración Pública Municipal del Sujeto Obligado de conformidad con el Bando Municipal, las cuales son las siguientes:

Título Segundo
De la Organización Administrativa del Municipio
Capítulo Primero
De la Administración Pública

Artículo 40.- La Administración para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público, se organiza:

A. Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;**
 - a. Oficialías Mediadoras y Conciliadora**
 - b. Oficialías Calificadoras**
- II. Secretaría Técnica;**
- III. Tesorería;**
- IV. Contraloría Municipal;**
- V. Dirección de Administración;**
- VI. Dirección de Obra Pública;**

VII. Dirección de Desarrollo Social;
VIII. Dirección de Desarrollo Urbano;
IX. Dirección de Planeación;
a. Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública
b. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
X. Dirección de Educación;
XI. Dirección de Seguridad Ciudadana;
a. Coordinación de Protección Civil
XII. Dirección de Desarrollo Económico;
XIII. Dirección Jurídica;
XIV. Dirección de Servicios Públicos;
XV. Dirección de Desarrollo Agropecuario; y
XVI. Dirección de Gobernación.

B. Entidades:

I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
II. Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres;
III. Instituto Municipal de la Juventud;
IV. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
V. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF; y
VI. Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec.

(Énfasis añadido)

En razón de lo anterior, y toda vez, que como se advierte de la página electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, la información que ahí se puede observar no es congruente ni coincidente con lo contenido en los propios ordenamientos de actuación del Sujeto Obligado, así como con la finalidad de otorgar certeza jurídica y privilegiando el derecho humano de acceso a la información pública de la recurrente, éste Órgano Garante, considera dable ordenar la entrega del documento en donde conste la información relativa a la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos, al Municipio de Jilotepec, así como de su personal administrativo.

Ahora bien, en referencia al punto 2 de la solicitud de acceso a la información pública la recurrente requiere saber la nómina los servidores públicos adscritos al Municipio de Jilotepec, en donde conste la asignación de cada uno de éstos, atento a ello, el Sujeto Obligado no remite la información relativa a este punto, sino que se limita a señalar en su Informe Justificado que la información de referencia *“puede ser consultada en el link siguiente: <http://www.ipomex.org.mx/ipoportal/jilotepec/directorio.web>, sitio electrónico donde se puede apreciar el directorio de los servidores públicos del ayuntamiento y lugar donde el solicitante puede consultar el nombre, cargo y sueldo del personal del ayuntamiento de Jilotepec.*

En esta tesitura, y toda vez, que como ya ha quedado precisado en párrafos que anteceden, la información objeto del presente estudio es la nómina del Sujeto Obligado, por lo que se estima, que el documento que de manera enunciativa más no limitativa, puede colmar la pretensión de la recurrente referente a la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos, así como, la nómina de su personal asignado, es la nómina general, que el Sujeto Obligado remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En este contexto, se enuncia señalar que, en nuestra legislación no existe como tal una definición de “nómina”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

(Énfasis añadido)

Es así que, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), emite anualmente los Lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, estos lineamientos, son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que, desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que a la letra dice:

“Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”

La información **documental comprobatoria**, **deberá conservarse en los archivos de la entidad fiscalizada –Municipio–**, en original y debidamente integrada en términos de los lineamientos de referencia, pues son susceptibles de revisión directa por el Órgano Superior de Fiscalización.

Atento a lo anterior, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017, visibles en la página oficial de dicho Órgano en el sitio de internet http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/Normatividad.html donde se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado

precisamente la presentación de la Información referente a la nómina de los Municipios, dentro de los cuales destacan –en relación con el análisis que nos ocupa-, el Disco 4, relativo a la información de nómina, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	CÉDULA RELACIÓN DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1,2,3 y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10,11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Tepicino de la Entidad
Fiscalizable
(1)

[illegible]



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable, de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el periodo de la 1ª y 2ª quincena del mes y año que corresponda. Ejemplo: DE LA 1ª QUINCENA DE ENERO DE 2017
4. Se anotará el Tipo de información colocando una letra, es decir **N** la cual refiere a Nómina.
5. Se anotará el número de quincena que corresponda. Ejemplo: **1** (de la primera quincena) ó **2** (de la segunda quincena).
6. Se anotará el consecutivo de nómina.
7. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
8. Se anotarán los días efectivamente pagados.
9. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
10. Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
11. Se anotará la categoría asignada al empleado.
12. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
13. Se anotará la clave CURP del empleado.
14. Se anotará el nombre completo del empleado comenzando por el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres con mayúsculas. Ejemplo: SERRANO ESCOBAR ERIK ALEJANDRO
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
19. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
20. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
21. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
22. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
23. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

En virtud de lo anterior, se llega a la conclusión que la “Nómina” es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Razón por la que resulta conveniente citar el artículo 127 fracción I de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.” (sic)

De igual forma resulta conveniente citar el artículo 125 fracción III párrafo cuarto y quinto de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, que refiere:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios.

Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen la leyes de la materia.

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.” (sic)

El artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

...” (sic)

De los preceptos antes citados, se advierte que todos los servidores públicos, en particular municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los Ayuntamientos; por lo tanto, lo son al Sujeto Obligado.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

De forma similar contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos: tercero y cuarto, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

XIX...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..." (sic)

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada una de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al Ayuntamiento.

Ahora bien, es necesario citar el segundo párrafo, del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 351...

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la “Gaceta Municipal” de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.” (sic)

El precepto legal que antecede, establece como obligación del Sujeto Obligado que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, éste se publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del Ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al Ayuntamiento de Ixtapaluca; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido Ayuntamiento, reciben el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

Por su parte, el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con respecto a la información de la nómina de los Ayuntamientos, señala:

“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información patrimonial.

II. Información presupuestal.

III. Información de la obra pública.

IV. Información de nómina.”

(Énfasis añadido)

Por último la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refiere en su artículo 92 fracción VIII, y que se cita en la parte aplicable al presente asunto:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...”

Del precepto anteriormente citado, se desprende que la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, es información que por su naturaleza es pública y que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sirve de sustento por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

"Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

"Criterio 02/2003

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, se cita el contenido del numeral 86 fracciones III y VIII, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen:

"ARTÍCULO 86. Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

...

III. Obtener licencias en los términos establecidos en esta ley o en las condiciones generales de trabajo;

...

VIII. Disfrutar de licencias o permisos para desempeñar una comisión accidental o permanente del Estado, de carácter sindical o por motivos particulares, siempre que se soliciten con la anticipación debida y que el número de trabajadores no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia o entidad.

Estas licencias o permisos podrán ser con goce o sin goce de sueldo, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y, se otorgarán en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo que se expidan conforme a la presente Ley.

IX. Los demás que establezca esta ley." (sic)

De lo anterior, se advierte que los servidores tienen el derecho de solicitar licencias con o sin goce de sueldo, por lo que en el entendido que la recurrente solicita la nómina actualizada de directores generales, subdirectores y personal administrativo aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada, debe señalarse que en ese caso la nómina que se entregue únicamente comprenderá al personal que se encuentre activo y del personal con licencia con goce de sueldo, en razón de que como ya se mencionó la nómina es listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas, es decir, como retribución por un trabajo personal subordinado, siendo así una erogación que realiza el Sujeto Obligado.

Correlativo a ello, es de señalar que, de conformidad con el numeral 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada constituye una obligación de transparencia común, que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos, por lo que, se encuentra posibilitado a entregarla a la peticionaria, en términos de los artículos aplicables de la referida normatividad.

Por lo antes expuesto, es evidente que las entidades fiscalizables, en este caso el Sujeto Obligado, a través del Tesorero Municipal tienen la obligación de integrar y presentar mensualmente ante el OSFEM y en medio óptico, dicha información.

En conclusión, para este Instituto es dable ordenar la nómina del personal asignado a los Directores Generales, Subdirectores, Jefes de departamento y personal administrativo correspondiente al periodo del quince al treinta de abril de dos mil diecisiete, en virtud de generar, administrar y poseer dicha información, en versión publica en términos del Considerando Cuarto.

En el caso particular, resulta total señalar que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Padrón que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas tanto en la Ley General de

Transparencia como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestra entidad y por este Organismo Garante, en los términos que las mismas determinen.

Documento en el cual, se advierte como nuevo Sujeto Obligado al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec**; tal y como se muestra a continuación:

Página 20

GACETA
DEL GOBIERNO

27 de febrero de 2017

295.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca
296.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca
297.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec
298.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiquipilco
299.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma
300.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec
301.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez
302.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
303.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero
304.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzolotepec
305.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz
306.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso
307.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
308.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Mateo Atenco
309.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac
310.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tejupilco
311.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temoaya
312.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo
313.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle
314.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetzotlán
315.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco
316.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco
317.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepanitla de Baz
318.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca
319.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultepec
320.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán
321.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad
322.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Victoria
323.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec
324.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango

Lo mismo sucede con el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, tal y como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IX. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES	
A) Organismos de Agua y Saneamiento	
252.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman
253.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Almoloya de Juárez
254.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A.
255.	Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atlacomulco
256.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal
257.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M.
258.	Organismo Público descentralizado municipal, para la prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Cuautitlán
259.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco
260.	Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan
261.	Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimahuacán
262.	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos
263.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, denominado "Sistema Aguas de Huixquilucan"
264.	El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapalapa, denominado por sus siglas, "O.D.A.P.A.S."
265.	Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec
266.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma
267.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma

27 de febrero de 2017

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 19

En consecuencia a la fecha de presentación de la solicitud esto es el día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, dicho acuerdo es aplicable, por lo tanto no es dable ordenar la información correspondiente a dichos Organismos Descentralizados.

Atendiendo a lo expuesto, y derivado de que la información que requiere la recurrente versa también sobre diferentes Sujetos Obligados, lo procedente es dejar a salvo sus derechos a efecto de que formule las solicitudes que considere pertinentes.

CUARTO. Versión pública. Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando anterior, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Atento a lo anterior, los documentos que en su caso el Sujeto Obligado tiene el deber de entregar, deberá ser en **versión pública**, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios públicos referidos, como podrían ser Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de dichas personas.

En el caso específico de la nómina solicitada, obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan al servidor público, que no se encuentren relacionados con los impuestos o la cuotas por seguridad social .

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su Titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal concerniente a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra de la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

“Criterio 003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le ataen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal concerniente a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), está integrado por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le ataen al servidor público, por lo que constituye un dato personal concerniente a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Respecto de los **préstamos o descuentos de carácter personal**, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario, con ello se violentaría la protección de información confidencial, porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Derivado de lo anterior, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y

aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

Por ende, en el presente caso, el Sujeto Obligado debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que, la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Sexto. *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

II. *Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

Asimismo, no pasa desapercibido que a criterio de este Instituto la información relativa al nombre de los servidores públicos que ocupan un cargo en las dependencias de Gobierno encargadas de la seguridad pública, debe ser objeto de un proceso de disociación, para no hacer identificable al titular de tal dato personal.

Ello, conforme al propio concepto de versión pública contenido en el artículo 3 fracción XLV de la Ley de la materia, el cual tiene relación con el procedimiento para su elaboración relativo a la disociación de datos, que en términos del artículo 4 fracción XVI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

"Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;"

No obstante que si bien, dentro de la información de nómina se consideran como datos personales no confidenciales, el nombre del servidor público, cargo y/o categoría, percepciones y las deducciones vinculadas con enteros en materia fiscal, ya sean tributarios o de seguridad social y cualquier otro concepto vinculado con la erogación de recursos públicos en

concordancia con el artículo 23 segundo párrafo de la Ley, lo cierto es que, en lo que respecta a la nómina de elementos de seguridad pública, la elaboración de versiones públicas pudiera variar, eliminando información adicional, siempre y cuando se demuestre que pueda poner en riesgo la vida e integridad física con motivo de las funciones de servidores públicos.

Esto es así, ya que el artículo 81 fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México, establece lo siguiente:

“Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

...

III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;”

Es decir, podrá eliminar cualquier información considerada no confidencial, de los elementos de seguridad pública, desde el nombre hasta las percepciones económicas, dependiendo de la información que se determine que genera el riesgo real e inminente, por constituir información reservada; sin embargo, dadas las características de la causal de reserva, bastaría con que fuera testado el nombre del servidor o servidores públicos, con el objeto de que no se haga identificable al titular, y por tanto, se evite poner en riesgo la vida e integridad física con motivo de sus funciones.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En mérito de lo ya expuesto, el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad devienen fundadas, toda vez que conforme al estudio realizado se actualiza la causal de procedencia enunciada en la fracción V del numeral 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, por lo que se determina modificar la respuesta del Sujeto Obligado y en su caso ordenarle la entrega de la información de la nómina general con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Jilotepec, aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada, en versión pública.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la Recurrente, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Jilotepec, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00017/JILOTEPE/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en versión pública, y en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, de lo siguiente:

- La nómina general donde se advierta el nombre, cargo y sueldo de todo el personal adscrito al Municipio de Jilotepec, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de dos mil diecisiete.

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAD YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGESIMO-SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01231/INFOEM/IP/RR/2017.

BCM/BZN